

Santiago, veintidós de marzo de dos mil dieciséis

A fojas 7: a lo principal, visto lo dispuesto en los artículos 17 N° 4 y 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22, de cuatro de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta Ordinaria N° 24, de seis de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta Extraordinaria N° 43, de cuatro de diciembre de 2015, los fundamentos esgrimidos y los antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), y considerando:

1. Que, Eco Maule S.A. es titular del proyecto "*Centro de Tratamiento Eco Maule*", relleno sanitario ubicado en la comuna de Río Claro, Región del Maule, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 52, de 8 de junio de 2004, modificada por Resolución Exenta N° 36, de 14 de marzo de 2005. Posteriormente, el proyecto fue ampliado y modificado mediante RCA N° 277/2007, de 13 de septiembre de 2007 y RCA N° 104/2014, de 24 de junio de 2014.
2. Que, el 12 de febrero de 2016, a solicitud de la SMA, se autorizó, por el término de 30 días corridos, la medida provisional dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la clausura temporal parcial de las instalaciones del relleno sanitario Eco Maule, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos.
3. Que, por Resolución Exenta N° 141, de 16 de febrero de 2016, el Superintendente del Medio Ambiente dispuso la medida provisional autorizada y, además, las previstas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, todas por el término de 30 días corridos. Dichas medidas se fundamentaron en la "*inminencia del daño a la salud de las personas*", por la acumulación de lodos sanitarios en piscinas no autorizadas, constituyendo un foco principal de malos olores y vectores, y originando denuncias de vecinos del sector.
4. Que, por presentación de 22 de marzo de 2016 el Superintendente del Medio Ambiente solicita, con fines exclusivamente cautelares, autorización para decretar la medida provisional prevista en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, de manera que se prohíba el ingreso de lodos sanitarios frescos al relleno sanitario, por el término de 30 días corridos o los que este Ministro determine.
5. Que, el Superintendente justifica esta solicitud de autorización en la existencia de nuevos antecedentes, a saber: i) la presentación por parte de Eco Maule, de un

“Protocolo de Manejo de los Residuos Acopiados en las Piscinas” y de un *“Informe de Implementación de las Medidas Provisionales”*, de 1° y 11 de marzo del presente, respectivamente; ii) la realización el 15 de marzo de 2016 de una nueva fiscalización al relleno sanitario, por parte de funcionarios de la SMA; y iii) la presentación de una nueva denuncia en contra del titular, por parte del Sr. Rodrigo Araos Varas, relativa a la presencia de plagas de moscas y ratones y a la emanación de malos olores provenientes del centro de tratamiento, de la que la SMA tomó conocimiento el 15 de marzo pasado.

6. Que, en el *“Protocolo de Manejo de los Residuos Acopiados en las Piscinas”*, Eco Maule señala que efectuará actividades de retiro de lodos desde el 16 de febrero hasta el 30 de abril de 2016 y desde el 1 de octubre al 14 de febrero de 2017, quedando un lapso de cinco meses sin retiro de dichos residuos, manteniéndose su acumulación en las piscinas no autorizadas.

7. Que, el *“Informe de Implementación de las Medidas Provisionales”* da cuenta del traslado de lodos hacia un mono relleno y del hecho de haberse vaciado 77.480 m³ de lodos desde las piscinas antiguas y 25.544 m³ desde la nueva piscina de acopio de invierno.

8. Que, según informa el Superintendente, en la fiscalización efectuada el día 15 de este mes *“fue posible constatar que la situación general del relleno ha mejorado, lo cual dice directa relación con la implementación de las medidas provisionales autorizadas”*.

9. Que, a juicio de este Ministro, el riesgo o daño inminente (expresiones intercambiables para efectos de la adopción de medidas provisionales, según criterio del Tribunal, expresado en sentencia dictada el 7 de diciembre de 2015, Rol R N° 44-2014, considerando 51°) para la salud de la población se mantiene, atendido que, de no autorizarse la medida: i) el relleno sanitario recibiría nuevamente lodos, a pesar de no contar con capacidad suficiente para su compostaje; y ii) el traslado de lodos hacia el mono relleno podría ralentizarse. Por consiguiente, persistirían tanto los olores molestos como la presencia de vectores afectando, principalmente, a los habitantes de la localidad de Camarico, situada, aproximadamente, a 2 kilómetros del relleno sanitario.


10. Que, este Ministro considera que la medida solicitada es proporcional al tipo de infracción de acuerdo a los cargos formulados por la SMA el 4 de marzo de 2015, por 16 incumplimientos a la normativa ambiental, entre ella, las RCA N°s 52/2004 y 277/2007.

POR TANTO, se autoriza la medida solicitada por el Superintendente del Medio Ambiente, dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la clausura temporal parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Eco Maule, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos. Esta autorización se concede por el término de 30 días corridos, contados desde la notificación que realice la Superintendencia del Medio Ambiente.

Al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada. Regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente.

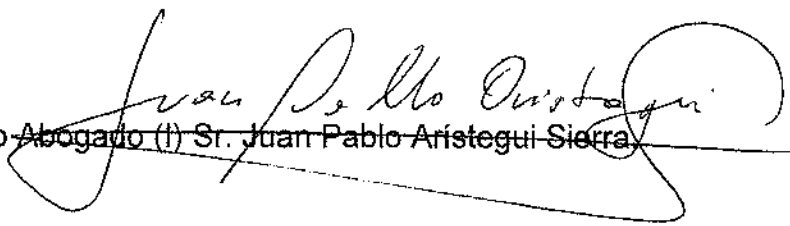
Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rólese con el N° 31 de las Solicitudes.



Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Sebastián Valdés De Ferari.

Autorizada por el Secretario ~~Abogado (I) Sr. Juan Pablo Aristegui Sierra~~



En Santiago, a veintidós de marzo de ~~dos mil dieciséis~~, notifique por el estado diario la resolución precedente.

